

097/019/001

1. - Hoy, 21 de Julio de 1979 se cumplen 103 años de la abolición definitiva de los Fueros. Con la ventaja que supone la perspectiva histórica y a tenor de la historia vasca posterior a aquella decisión ¿cómo juzga Ud. la abolición foral?

Un tema tan complejo y delicado requiere evidentemente una respuesta sumamente matizada. Vaya por delante, no obstante, que la abolición de un sistema tan arraigado en la conciencia vascongada, de un régimen que realmente encarnó la personalidad histórica e institucional del pueblo vasco, tiene que parecerme, necesariamente, una medida equivocada, un error histórico. Aunque nadie puede saber lo que habría ocurrido de no haberse abolido los Fueros, es evidente que la historia política del País Vasco hubiera tenido un rumbo diferente. Los Fueros representaban un régimen tradicional y peculiar de los territorios vascongados y de Navarra, eran el vehículo y la garantía de su integración en la Corona española, el fundamento de aquella lealtad que estas tierras siempre guardaron hacia España. No es necesario recordar que aquí no hubo los problemas que se plantearon en Cataluña en 1640 y en 1700-13. La tradición foralista siempre sostuvo que los Fueros eran la gran contribución de vascos y navarros a la historia nacional. Los liberales vascongados añadirían a esa idea la interpretación de los Fueros como un texto constitucional moderno. Bajo el régimen foral, las provincias vascas y Navarra se rigieron bajo un régimen administrativo y político propio y distinto que enlazaba con toda su tradición y su historia desde el momento que los Fueros en su origen no fueron sino la plasmación jurídica de los usos y costumbres ancestrales de estas tierras.

La ruptura de una tradición tan genuinamente vasco-navarra significó, por tanto, una violencia contra la personalidad histórica de estos territorios, como proclamarían siempre la casi totalidad de los representantes políticos vascos sin distinción de colores e ideas. Fue, como decía antes,

un error. Desde 1876 -y aún antes, porque, como sabe, la abolición de los Fueros comenzó en 1837- la reintegración foral ha sido aspiración casi unánime de estas provincias. De ahí arrancó, por tanto, el "problema vasco" con toda la secuela de dificultades que suscitaría en nuestra historia contemporánea.

Dicho esto, parece obligado intentar matizar la cuestión. La abolición de los Fueros fue consecuencia de las guerras carlistas. El error de Madrid fue, a mi modo de ver, la asimilación carlismo-Fueros. Yo no creo que en 1876 se quiso castigar a los vascos como pueblo, como a veces se dice. Lo que se pretendió es acabar con la posibilidad de nuevos alzamientos carlistas y, para ello, se suprimieron los Fueros creyendo, erróneamente, que el régimen foral propiciaba el carlismo. No se distinguió entre lo que era un movimiento político y lo que era una tradición histórica, profunda, genuina.

2. - Pero, ¿no cree Ud. que la unidad constitucional exigía la abolición foral?

Yo, sinceramente, creo que no (y como yo, así lo creyó toda la tradición liberal-moderada y todo el pensamiento católico-fuerista, ambos poco sospechosos de atentar contra la unidad constitucional española). Lo que sí me parece es que los Fueros necesitaban una actualización, una adecuación a las nuevas realidades sociales y económicas del siglo XIX, pues, como Ud. sabe, los Fueros eran un sistema político-administrativo característico del Antiguo Régimen. La modificación de los Fueros fue, por ejemplo, reiteradamente pedida por los sectores de la burguesía comercial de las capitales vascongadas. En Navarra, por ejemplo, las Cortes eran estamentales, lo cual a principios del siglo XIX era ya un anacronismo. Entiendo, por tanto, que eran precisas modificaciones. Creo, por ejemplo, que era obligado el traslado de las aduanas a la frontera -lo que resultó, por otra parte, sumamente beneficioso para el País Vasco-, y creo también que se imponían nuevos acuerdos en torno a cuestiones como el cumplimiento del servicio militar y la recaudación de impuestos; y, también, una modernización de las leyes electorales. Para la estructura institucional - Juntas Generales, Diputaciones Forales- así como la transferencia de determinadas competencias a dichas instituciones, me parecen absolutamente compatibles con un Estado moderno.

En cualquier caso, el régimen foral siempre admitió la posibilidad de su propia modificación, aunque exigía para ello la consulta previa con los representantes de las entidades forales. Ese debió ser el cauce para la adaptación de los Fueros a un régimen constitucional liberal y democrático. Desgraciadamente, no se quiso utilizarlo. Lo hizo, ciertamente, Navarra cuyo actual régimen deriva, como todo el mundo sabe, del acuerdo "paccionado" de 1841; pero no lo hicieron las provincias vascongadas. Cabe, por tanto, lamentar que éstas no fueran tan flexibles como Navarra, pero no se puede desconocer que algunas medidas de Madrid eran ostensiblemente anti-forales y parecían más una imposición que el ofrecimiento de una negociación, que es lo que demandaba la tradición foral.

3. - La transferencia de recursos económicos a las regiones forales ¿le parece igualmente compatible con ese Estado moderno al que Ud. se ha referido?

Entiendo que sí y yo diría que rotundamente que sí. En la pregunta va implícita la cuestión, tan controvertida, de los Conciertos Económicos y, si me lo permite, me gustaría añadir algo sobre ellos. En primer lugar, y ante todo, hay que decir que el régimen de Conciertos Económicos enlaza directamente con la foralidad vascongada y tiene, por tanto, tras de sí toda la legitimidad histórica de aquella tradición. Como es sabido, bajo el régimen de Fueros, los territorios forales pagaban a la Corona unas cantidades fijas, concertadas, y el Rey no podía modificarlas sin contar con la aprobación de las Juntas Generales (o de las Cortes, en Navarra); disponían, asimismo, de ingresos propios recaudados mediante repartimientos para cada municipio fijados en Junta General.

El régimen de Conciertos Económicos creado en 1878 se basó en esa tradición foral, como muy bien hizo constar Cánovas en el preámbulo del decreto de 28 de Febrero de aquel año, en el que decía -cito de memoria- que las instituciones forales, abolidas dos años antes, estaban tan arraigadas en los vascongados que constituían su manera de ser social, política y económica.

Se instituyó así el régimen de Conciertos por el que Hacienda fijaba, de acuerdo con las Diputaciones provinciales del País Vasco, los cupos que las provincias vascas pagarían al Estado, quedando la recaudación de aquellos cupos a competencia de las Diputaciones. Conviene disipar un error frecuentísimo y subrayar que las provincias vascas pagaban, además, numerosos impuestos no concertados. En el primer concierto, vigente de 1878 a 1886, por ejemplo, había seis impuestos concertados (inmuebles, ganadería, industria, etc). y seis no concertados administrados por la

Hacienda del Estado. En el último, aprobado en 1926 por el entonces ministro de Hacienda, D. José Calvo Sotelo, el número de impuestos concertados se había elevado a doce y Hacienda se reservaba, como siempre, los impuestos que por su naturaleza eran competencia exclusiva del Estado.

Hay que decir que el régimen de Conciertos fue sumamente beneficioso para el País Vasco. Dio a las Diputaciones amplios recursos que se plasmaron, gracias a la tradicional capacidad administrativa de los vascos, en una red de servicios (carreteras, instituciones benéficas, higiene, patrimonio cultural vasco, fomento de agricultura y ganadería, etc.) por todos conceptos excelente. Y sirvió, además, como estímulo al desarrollo económico desde el momento en que la industria vasca pudo beneficiarse de determinados estímulos fiscales.

Lógicamente, un régimen de Conciertos Económicos no puede ser en 1979 igual que en 1925. La complejidad de la nueva sociedad española impone que el régimen de Conciertos tenga bien presente sobre todo tres puntos: la flexibilidad en la modificación periódica de los cupos concertados puesto que así lo requieren las exigencias de la Hacienda de un Estado que es hoy una potencia industrial; el desequilibrio regional español; el principio de igualdad tributaria. Salvados esos tres puntos, que, por otra parte, hoy nadie pone en duda, el régimen de Conciertos es perfectamente posible y, utilizado eficazmente, puede ser un sistema en extremo provechoso para hacer frente a la grave crisis económica que atraviesa el País Vasco.

Los Conciertos Económicos son impecablemente constitucionales; han venido rigiendo ya en Alava y Navarra; apelan a la tradición foral vascongada y, al inspirarse en criterios de solidaridad, evitan la creación de situaciones de privilegio.

4) El aniversario de la abolición foral viene a coincidir, curiosamente, con la aprobación del Estatuto vasco. ¿ cómo entiende Ud. la relación entre foralidad y autonomía?

Bien, como se sabe, la concepción estatutista viene a ser como una síntesis de varias tradiciones. Han acabado por coincidir en ella la concepción nacionalista basada en la afirmación de la nacionalidad vasca, la concepción democrático-federal y la concepción foralista de la que yo parto, por tradición familiar y por una idea de la historia vascongada. Esta idea foralista ha considerado siempre a España como "un conjunto de unidades históricas" -si me permite Ud. citar una expresión acuñada por mi padre, en Guernica, en 1931- y, al País Vasco, como una de esas unidades históricas en razón de su singularidad cultural, histórica e institucional. Pues bien; yo entiendo que, dado que el actual Estatuto vasco se inserta en una Constitución que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que deroga el Real Decreto de 25 de Octubre de 1839 y la Ley de 21 de Julio de 1876- es decir, que deroga las leyes abolicionarias de los Fueros-, entiendo a la vista de esas circunstancias que el Estatuto de Autonomía de 1979 no es sino la actualización de nuestro régimen foral. Se han restaurado, además, Juntas Generales y Diputaciones Forales, Navarra tiene un Parlamento Foral y el Estatuto recoge plenamente el espíritu foral en lo que se refiere a las instituciones de lo que se han llamado "territorios históricos", o sea, las provincias. Así pues, creo que nadie puede negar que se ha hecho un considerable esfuerzo por llenar de contenido foral al nuevo régimen autonómico y que, por primera vez en nuestra historia constitucional, la autonomía de las regiones históricas arranca de las tradiciones históricas del Estado español moderno creado en el siglo XVI. Respondiendo a su pregunta, yo diría que, en este caso, se ha conseguido un ensamblaje de foralidad y autonomía, que añade al Estatuto legitimidad histórica, además de la legitimidad política que le viene dada por la voluntad del electorado vasco.

.. / ..

Yo tengo la confianza de que esta reintegración foral por vía estatutaria que acaba de conseguirse puede ser la solución idónea al pleito vasco que ha pendido sobre el Estado español a lo largo de los últimos 150 años. El pueblo vasco va a recuperar, así, su tradición, pero una tradición actualizada y modernizada como corresponde al nivel de desarrollo de la sociedad vasca moderna. Yo espero, igualmente, que los vascos sepamos estar a la altura de las circunstancias y sepamos hacer de este régimen el instrumento de nuestra reconciliación, de la pacificación de la vida ciudadana y del relanzamiento de nuestras aspiraciones como pueblo.